



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12983
21 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 636 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 25 de enero de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 13527**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 24381, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 636 DE 2018 - SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la Lista de Elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
24381	2	80798362	CESAR JULIÁN CORREDOR VALENZUELA
Justificación			
“Se solicita exclusión por cuanto no es posible verificar la experiencia, ya que las certificaciones laborales subidas en la plataforma SIMO no contienen las funciones. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 20 del Acuerdo 20181000002756. Con base en la revisión realizada por la Comisión de Personal y reportada a la Secretaría Técnica.”			

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 372 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 24381** ofertado en el **Proceso de Selección No. 636 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el dieciocho (18) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día diecinueve (19) de abril, hasta el dos(2) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diecinueve (19) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **CESAR JULIÁN CORREDOR VALENZUELA** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 **Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**.

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 636 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 636 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 24381**, ofertado por la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
24381	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	24	TÉCNICO

REQUISITOS

Propósito: Llevar a cabo todas las funciones asistenciales y de soporte a los requerimientos del jefe inmediato y de los profesionales.

Funciones:

1. Disponer los soportes documentales necesarios en la dependencia de acuerdo a los procedimientos y tiempos establecidos.
2. Realizar oficios y demás documentos a solicitud del jefe inmediato, y demás profesionales del área.
3. Recibir, atender y brindar al ciudadano, servidores y demás interesados, la información relacionada con las normas, reglamentaciones, programas y proyectos que cursan y han cursado en la dependencia, de acuerdo con las autorizaciones o instrucciones que reciba de su superior.
4. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de Calidad dentro del puesto de trabajo de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales.
5. Propender fomentar la cultura organizacional de autocontrol y autoevaluación que contribuya al mejoramiento continuo, para el logro de la misión y objetivos institucionales.
6. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Estudio: Diploma de Bachiller.

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada.

Equivalencias: El Manual no contempla Equivalencias.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE CESAR JULIAN CORREDOR VALENZUELA.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 25 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

REF: Defensa y contradicción al AUTO Nro. 372 DE 2022 “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Cordial saludo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Por medio y en atención al asunto de la referencia, me permito adjuntar los manuales de funciones de la empresa para la cual laboro, ya que en el AUTO No. 372 de 2022, indican que el motivo por el cual me pretenden excluir del proceso es porque no fue posible verificar las funciones desarrolladas en la experiencia validada en las certificaciones laborales subidas a la plataforma SIMO.

Los manuales adjuntos son de acuerdo con las funciones que desempeño actualmente en la compañía.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Anexo: tres (3) archivos en formato PDF.

Adicional, al escrito de defensa el elegible adjunto un archivo en formato PDF el cual contiene el **Manual de funciones expedido por JB MANTENIMIENTO S.A.S. NIT. 900.687.351-3.**

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE CESAR JULIÁN CORREDOR VALENZUELA.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
24381	2	CESAR JULIÁN CORREDOR VALENZUELA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“no es posible verificar la experiencia, ya que las certificaciones laborales subidas en la plataforma SIMO no contienen las funciones”*, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente.

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la certificación de experiencia expedida por la Empresa JB MANTENIMIENTO S.A.S. en donde desempeñó el cargo de JEFE DE RECURSOS HUMANOS. Esta certificación de experiencia, indica de manera expresa y exacta, la fecha de inicio y finalización de la relación laboral, y contiene los demás requisitos formales señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

Adicionalmente, cabe señalar que la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por el aspirante; sin embargo, se encuentra que se desempeñó como Jefe de Recursos Humanos. Si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones -CON-⁵ (*Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 06 de septiembre de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf*), encontramos que el Jefe de Recursos Humanos realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones de la OPEC ofertada:

FUNCIONES JEFE DE RECURSOS HUMANOS (según la Clasificación Nacional Ocupacional -CNO-)	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS
<p><i>Diseñar e implementar políticas, programas y procedimientos de gestión humana y relaciones laborales.</i></p> <p><i>Administrar y coordinar programas de bienestar de personal de acuerdo con la normativa.</i></p> <p><i>Coordinar programas de evaluación del desempeño de acuerdo con la normativa.</i></p>	<p><i>Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de Calidad dentro del puesto de trabajo de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales.</i></p> <p><i>Propender fomentar la cultura organizacional de autocontrol y autoevaluación que contribuya al mejoramiento continuo, para el logro de la misión y objetivos institucionales.</i></p>	<p>Existe relación entre las funciones acreditadas por el elegible y las funciones señaladas, en la medida en que en ambos casos se deben efectuar gestiones encaminadas al diseño, promoción, desarrollo, implementación de los asuntos a cargo.</p> <p>En ese orden de ideas, se tiene que el elegible logra acreditar el elemento central de las funciones, consistentes en fomentar y coordinar programas para el desempeño y mejoramiento continuo.</p>

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto por el Criterio Unificado de la CNSC:

“Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante” “Guardia”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado las mismas o al menos la función principal al ser evidentes se deben derivar de su denominación específica” (Marcado intencional).

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que el aspirante ejecutó funciones que guardan relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente *“a llevar a cabo todas las funciones asistenciales y de soporte a los requerimientos del jefe inmediato y de los profesionales”*, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas al apoyo administrativos de la entidad.

Al respecto resulta pertinente señalar que el análisis se realiza teniendo en cuenta en conjunto, los aspectos que contiene la denominación del empleo desempeñado y que el empleo ofertado corresponde a un cargo del nivel técnico y el aspirante acreditó haber desempeñado un cargo superior “JEFE DE RECURSOS HUMANOS”, razón por la cual, con fundamento en el aforismo jurídico *“el que puede lo más puede lo menos”*, es dable analizar y tener por válida la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
24381	2	CESAR JULIÁN CORREDOR VALENZUELA

Análisis de los documentos

certificación.

Es necesario aclarar que el análisis que realiza la CNSC, se basa en criterios objetivos en donde se puede determinar con claridad que del solo nombre del cargo se haga evidente el cumplimiento de al menos una de las funciones del empleo que tenga relación con el propósito del cargo, en desarrollo del concepto de experiencia relacionada.

Para el caso particular, de la denominación del rol acreditado por el aspirante se puede determinar al menos una función en relación con la ofertadas en la OPEC y la “Jefe de Recursos Humanos”, la cual se encuentra relacionada con el propósito del empleo como se mencionó anteriormente, reiterando que la verificación de la experiencia relacionada de un aspirante, no es sobre el cumplimiento exacto de todas las funciones, ni que las mismas que han sido desempeñadas sean iguales a las de la OPEC.

De otra parte, frente al Manual de Funciones que aportó el elegible con el escrito de defensa y contradicción, es preciso señalar que este documento no será objeto de análisis en la presente actuación, toda vez que no es viable tener en cuenta documentos aportados de manera extemporánea de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del **Acuerdo No. 2018100002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 2019100002426 del 14 de marzo 2019, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección.” Negrilla fuera de texto.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible **CESAR JULIÁN CORREDOR VALENZUELA CUMPLE** con el requisito de experiencia laboral relacionada, exigido por el empleo con **OPEC No. 24381**, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12709 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 24381 ni de la Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia laboral relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13527 del 23 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 636 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	80798362	CESAR JULIÁN CORREDOR VALENZUELA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LUZ EMILCE MAMBUSCAY LÓPEZ**, Presidenta de la **Comisión de Personal de Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, en la dirección emambuscay@supervigilancia.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

- 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

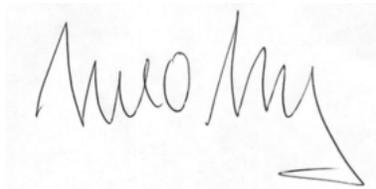
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANGELA POVEDA CABEZAS**, Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, al correo electrónico: recursoshumanos1@supervigilancia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Rubén Ostos Álvarez
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.